

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 13 DE JULIO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
122/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	3 A 4 RESUELTA
86/2020	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y EL PLENO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, EL AMPARO EN REVISIÓN LABORAL 325/2019 Y LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2019.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	5 A 14 RESUELTA

285/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 739, POR EL QUE SE ADICIONARON UN TERCER, CUARTO, QUINTO Y SEXTO PÁRRAFOS, RECORRIÉNDOSE LOS ÚLTIMOS, DEL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	15 A 26 RESUELTA
-----------------	--	-----------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 13 DE JULIO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 75 ordinaria, celebrada el lunes doce de julio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
122/2020, PROMOVIDA POR EL
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES, DEMANDANDO
LA INVALIDEZ DE LA LEY DE ARCHIVOS
PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutiveos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, como ustedes recordarán, el día de ayer estábamos analizando el tema de los efectos y, como fue un asunto muy extenso con votaciones diferenciadas, se tomó la decisión, a propuesta de la señora Ministra ponente, de revisar las versiones estenográficas para ajustar los efectos —en su caso— a lo votado por este Tribunal Pleno. Ya nos repartió oportunamente unas hojas en las cuales se plasman tanto los nuevos efectos como los resolutiveos ajustados, y le cedo el uso de la palabra a la señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro. En principio, quiero agradecer al Ministro Juan Luis, al Ministro Franco y a la Ministra Margarita las observaciones que me hicieron llegar con relación a las hojas de sustitución. Lo voy a ajustar en los

términos en los que —ya— lo comentamos ahora en previa, y también, en este caso, —sí— haríamos una extensión efectos, que sería en relación al 70, fracción IV —como lo propuso el Ministro Laynez—, y al 46 y 47 —como amablemente me lo propuso el Ministro Presidente—, en las porciones normativas “Identidad Digital”. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. En virtud de que todos conocemos ese documento, incluso, —como ya lo señaló la señora Ministra— tuvimos oportunidad de afinarlo y discutirlo en la sesión previa, y previo también —valga la redundancia— el reconocimiento que le hicimos todos a la Ministra ponente por el esfuerzo para tener los efectos, consulto en votación económica ¿se aprueba este apartado de efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Los puntos resolutivos han sido ajustados a este apartado de efectos. En la sesión previa también tuvimos —ya— la precisión de cómo quedarían. De tal suerte que consulto en votación económica ¿se aprueban los resolutivos ajustados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE TESIS 86/2020, SUSCITADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y EL PLENO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO Y EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN LABORAL 325/2019 Y LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2019, RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, LA TESIS SUSTENTADA POR ESTE TRIBUNAL PLENO, PRECISADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, legitimación, presupuesto para determinar la

existencia de la contradicción de tesis y posturas contendientes. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban estos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra Piña, le ruego sea tan amable de presentar el considerando quinto, que es la existencia de la contradicción.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Propongo en este punto —el proyecto propone— que —sí— se actualiza la contradicción de tesis entre los criterios sustentados por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Décimo Quinto Circuito, al resolver el amparo en revisión 325/2019, y el Pleno en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 1/2019.

Sustancialmente, porque los tribunales en comento realizaron un ejercicio interpretativo mediante el uso de su arbitrio judicial, consistente en determinar si el llamamiento realizado al quejoso en un juicio de amparo previo, en el que fungió como tercero interesado, efectuado por lista podría servir de base para computar el plazo referente a la promoción de la demanda de amparo en que se reclamó el emplazamiento en un juicio ordinario y de ahí determinar si se actualiza o no la causal de improcedencia por consentimiento tácito por una presentación inoportuna de esta demanda.

Cabe precisar que no fueron motivo de diferendo si ciertos datos del juicio ordinario, que pudieran darse a conocer al momento del emplazamiento al juicio de amparo como tercero interesado, eran o no suficientes para estimar que el quejoso tuvo conocimiento del emplazamiento reclamado o si ese conocimiento solo podría tener lugar hasta en tanto se impusiera de las constancias relativas; no obstante, en aras de la seguridad jurídica y a efectos de dar solución completa a la problemática derivada de las posturas divergentes, también se aborda este último aspecto. ¿Gusta usted, señor Ministro Presidente, que cite la pregunta que va a detonar la contradicción o hasta ahí?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si quiere, de una vez la pregunta, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. De lo que resulta la siguiente pregunta a resolver: ¿para efectos del análisis de la causal de improcedencia, prevista en la fracción XIV del artículo 61 de la Ley de Amparo respecto a la oportunidad de la presentación de una demanda de amparo en que se reclame el emplazamiento a un juicio ordinario, podrá tomarse como inicio del cómputo respectivo el llamamiento realizado al quejoso en un anterior juicio de amparo, en el que fungió como tercero interesado, en el que la notificación respectiva se realizó con una persona distinta y por lista? Eso sería el considerando quinto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Piña. ¿Hay alguna observación sobre este apartado? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasamos ahora —ya—, propiamente, al criterio que debe prevalecer. Señora Ministra ponente, si es usted tan amable.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. En el considerando sexto se da respuesta a la pregunta y se argumenta, con base en los parámetros derivados de la contradicción de tesis 57/2008 —de este Tribunal Pleno— y de la diversa 32/2000 —emitida por la Primera Sala de esta Suprema Corte— que, para efectos de la causal de improcedencia por consentimiento tácito del acto reclamado, no puede tenerse como un conocimiento pleno del acto relativo al emplazamiento a un juicio ordinario reclamado en amparo la diligencia de notificación efectuada con base en lo previsto en el artículo 27, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo y verificada en un juicio de amparo anterior, en el que el quejoso fue llamado como tercero perjudicado o interesado si esta se llevó a cabo con un persona distinta y se realizó por lista.

Lo anterior —se aduce—, toda vez que, en atención al principio de progresividad, con la finalidad de ampliar el ámbito de tutela de los derechos fundamentales, principalmente, los de audiencia y de tutela judicial efectiva, en el caso que se reclame en amparo la falta de emplazamiento, debe entenderse que el llamamiento a un juicio de amparo previo como tercero interesado y realizado, además, por lista no da certeza de que, por una parte, el quejoso hubiese tenido conocimiento directo y pleno del acto que está reclamando, toda vez que esa diligencia no se entendió con este, sino con una persona

distinto que recibió el citatorio. Esa sería la propuesta y en el considerando séptimo está la tesis respectiva. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Podemos ver los dos considerandos, que prácticamente forman uno. Se divide, simplemente, por mayor claridad. Está a su consideración esta propuesta. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta que se presenta en la jurisprudencia que debe prevalecer, solamente me aparto de las consideraciones relacionadas con el principio de progresividad, contenidas en el párrafo sesenta y siete del proyecto y que se refleja en la justificación de la jurisprudencia propuesta, en virtud de que considero que no son necesarias. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy también a favor del proyecto. Comparto la propuesta; sin embargo, me separo de dos aspectos: primero, la referencia que se hace a la contradicción de tesis 32/2000 de la Primera Sala, en donde se estableció —en aquella tesis— que, para efecto del conocimiento por parte del quejoso para interposición del amparo, era necesario que se expidieran las copias del expediente respectivo para que hubiera un conocimiento total y absoluto. Obviamente, en este criterio de la Primera Sala —yo— no participé, pero no lo comparto y, entonces, también no comparto que se haga

referencia al mismo en el asunto, además que creo que no es el tema ni es el supuesto que se está abordando.

Y, por otro lado, también me separaría de la referencia que se hace a la modificación de jurisprudencia de la Primera Sala —es la modificación de la jurisprudencia 67/2013—. Esa referencia a esta modificación de jurisprudencia —como bien se señala en el proyecto— no resulta aplicable a esta hipótesis y me parece que pudiera generar confusión la referencia que se hace a la misma. Entonces, —yo— también me apartaría de la cita y referencia a esta jurisprudencia. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Margarita Ríos Farjat, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. También —yo— estoy de acuerdo con el proyecto, pero me aparto de algunas consideraciones en los párrafos sesenta y cinco y sesenta y seis. Me parece —a mí— que de la redacción se pudiera dar a entender que, aun cuando la notificación —sí— se practique directamente con el quejoso, el hecho de correrle traslado con documentos que le confieran un conocimiento completo del juicio seguido en su contra no basta para emprender, desde entonces, el cómputo del plazo para promover el amparo. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, nada más me aparto de consideraciones en estos párrafos. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo también me aparto de esos dos criterios que —ya— mencionó el Ministro Pardo y que también sugiere la Ministra Ríos Farjat. Para no argumentar más, repetiría —yo— lo que —ya— se ha dicho, nada más que se tome nota. Estoy de acuerdo con el sentido y la propuesta de tesis que se propone. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo estoy, obviamente, también a favor de la propuesta. Tengo, simplemente, algunos comentarios. Me parece que no es el principio progresividad, sino el principio pro persona el que se aplica en este caso porque, entre varias interpretaciones, se toma aquella que es acorde a la persona. Y creo que se debe hacer más énfasis en el proyecto y en la propia tesis, aunque —sí— se refiere a él, que el conocimiento del acto reclamado debe ser directo, exacto y completo. Esta es una añeja jurisprudencia de la Suprema Corte que creo que debemos reiterar ahora. No fuera a pensarse que basta un simple conocimiento parcial o indirecto, o una simple notificación para que se tengan todos los elementos para poder impugnar un juicio en estos términos —como al que se refiere la tesis—. Son dos observaciones que no cambian en lo más mínimo el sentido, pero creo que, quizás, abonen a una mayor claridad. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro, Presidente. Si la mayoría del Pleno está de acuerdo, estoy completamente de acuerdo que el principio que aplica es el de pro persona y no el de progresividad, y así ajustaré el proyecto. Y, dentro de las características que se mencionan de lo que puede

servir de base para tomar el cómputo del plazo, será muy precisa en señalar que este debe ser directo, exacto y completo. Y, con relación a la propuesta del Ministro Pardo, era un poco como: no es aplicable; pero, si esto genera confusión para la resolución, —yo— no tendría ningún inconveniente en suprimir esa tesis —la 67/2013— si así lo decide la mayoría del Pleno. Entonces, presentaría el proyecto modificado, precisamente, quitando la referencia a la 67/2013 y haciendo los ajustes que comentamos.

Por otra parte, —yo sí— creo que sea aplicable la 32/2000 porque es, precisamente, el tener el conocimiento directo, exacto y completo, y de ahí derivaba que tenían que tener las copias porque, de ahí, podíamos desprender ese conocimiento. No solo la solicitud, sino la entrega de copias. Entonces, esa —sí— la sostendría, y también hay muchas tesis al respecto de la Segunda Sala y del Pleno en este tema en específico. Entonces... pero con gusto así presentaría —yo— el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Piña. Está su consideración el proyecto modificado. Si no hay observaciones, tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado, agradeciéndole a la Ministra Norma Piña las adecuaciones al mismo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado con la salvedad que expuse en mi intervención.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado, con matices en los párrafos sesenta y cinco y sesenta y seis.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de la referencia a la contradicción de tesis 32/2000; la señora Ministra Ríos Farjat, con matices en cuanto a las consideraciones de los párrafos sesenta y cinco y sesenta y seis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

HAY DECISIÓN Y, DE ESTA MANERA, SE APRUEBA ESTE PROYECTO Y ESTÁ RESUELTO DE MANERA DEFINITIVA.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 285/2020 PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 739, POR EL QUE SE ADICIONARON UN TERCER, CUARTO, QUINTO Y SEXTO PÁRRAFOS, RECORRIÉNDOSE LOS ÚLTIMOS, DEL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO 739 POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER, CUARTO, QUINTO Y SEXTO PÁRRAFOS, RECORRIENDO LOS ULTERIORES, DEL ARTÍCULO 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUBLICADO EN LA EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DIECIOCHO MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LAS

RESPECTIVAS CONSULTAS A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LA MATERIA CONTENIDA EN EL DECRETO INVALIDADO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno: competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y precisión de la norma impugnada. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS ESTOS PRIMEROS CONSIDERANDOS.

Pasamos al estudio de fondo, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente, con mucho gusto hago la presentación lo más breve posible. En este considerando se estudia —como ya lo señaló el Presidente— el fondo del asunto. Se califica fundado el argumento sostenido por la comisión accionante, pues del análisis del procedimiento legislativo que dio origen al decreto demandado no se advierte la celebración de una consulta indígena conforme a las características y requisitos que se han señalado en el parámetro de regularidad constitucional, —a la cual está obligado el Congreso estatal— al tratarse de una modificación legislativa que incide de

manera directa en los derechos y prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas y/o afroamericanas asentadas en esta entidad.

Como primer aspecto, se desarrolla el referido parámetro de regularidad constitucional que ha sostenido el Pleno de este Tribunal Constitucional, a través de sus precedentes, en relación con el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, destacando —en adición— que esta prerrogativa no está limitada al número de personas que integran un pueblo o comunidad de esta naturaleza.

En el asunto en concreto, se advierte que la reforma impugnada regula diversos aspectos relativos con el reconocimiento y garantía de los derechos de estos grupos asentados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual el legislador de esa entidad estaba obligado a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas asentados en su territorio, previamente a aprobar las adiciones al artículo 7° de su Constitución Local, toda vez que su contenido versa sobre aspectos susceptibles de afectarlos directamente, en tanto se centra a reconocerlos y garantizarlos.

De las constancias de autos se advierte que en la fase del proceso legislativo que dio lugar al decreto ahora impugnado no se introdujo la consulta exigida; sin embargo, al rendir el informe en la acción de inconstitucionalidad, el Poder Legislativo del Estado señaló que —sí— se elaboró una consulta previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe a dos comunidades, que —refiere— cumplió con los requisitos mínimos que se exigen en el proceso legislativo relativos a las fases preconsultiva, informativa, de

deliberación interna, de diálogo, de decisión y de entrega de dictamen. Además de la obligación constitucional de realizar la armonización legislativa correspondiente, refirió que se vio obligado a legislar en la materia, derivado de un juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano promovido por una comunidad contra la omisión legislativa absoluta de prever la figura del representante indígena ante el ayuntamiento, en términos de lo establecido en el artículo 2º, apartado A, fracción VII, de la Constitución Federal, en el que el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila lo condenó a emitir la normatividad en comento y que, a la fecha, se encuentra ejecutoriado y cumplimentado.

Después de revisar los argumentos de las autoridades emisora y promulgadora del decreto impugnado y examinar el alegado procedimiento de consulta, se llega a la conclusión —en el proyecto— de que la misma no puede considerarse válida.

Se advierte que la realización de la consulta y reforma en comento derivó de las acciones a tomar por el Congreso del Estado para dar cumplimiento a la sentencia por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en los autos del recurso de queja en materia electoral y de participación ciudadana 41/2019, así como la diversa interlocutoria dictada en el incidente de inejecución de sentencia derivada de dicho juicio. Se destaca información sustentada en datos duros en relación con los grupos y comunidades indígenas y/o afromexicanos de la entidad federativa, de la que se advierte la existencia de grupos diversos a aquellos a los que se practicó la consulta.

En este sentido, se sostiene —y esto consta en el proyecto— que la referida consulta no puede considerarse válida, en primer lugar,

porque se limitó únicamente a dos comunidades, no obstante que, conforme a la información que se trae a cuenta en el proyecto, en el Estado de Coahuila existen grupos distintos, lo que —en principio— es suficiente para declarar la invalidez del decreto impugnado; sin embargo, a efecto de evitar un posible incumplimiento del parámetro fijado por este Tribunal, la propuesta analiza si la consulta que se practicó cumple con el parámetro de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de lo que se obtiene que no puede considerarse válida porque no cumplió con las características reconocidas en el parámetro de regularidad constitucional que ha sostenido este Máximo Tribunal Constitucional. Esta es la presentación sintetizada, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Franco. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo coincido con los argumentos, en general, del proyecto, y especialmente respecto de las sesiones que llamaron “parlamento abierto”, realizadas como un intento de consulta previa, en cuanto que no cumplen con el estándar adoptado por los precedentes de este Tribunal Pleno. Considero que este ejercicio participativo no puede ser considerado como una auténtica consulta previa en materia indígena, pues se trató de una sesión en la que se impuso un método de trabajo a los representantes que acudieron a ella —por cierto, virtualmente— y en la que prevaleció el formalismo y una visión —para mí— carente de perspectiva intercultural; sin embargo, me separo de la metodología que está en las páginas cincuenta y cuatro a sesenta y dos —no

necesariamente de todas sus consideraciones, sino de la metodología nada más—, en las que se analiza si el ejercicio del “parlamento abierto” cumplió con las fases o etapas que fueron diseñadas por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 81/2018, pues me parece que, para comprobar si una consulta es válida, no es necesario ceñirse a estas etapas, ya que solo —estas— son un ejemplo de las múltiples opciones que pueden seguirse para llevar a cabo una consulta y, en este sentido, —para mí— lo relevante es que, para que la consulta sea válida, se requiere que sea previa, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, informada y de buena fe; aspectos que —por cierto, sí— se analizan adecuadamente en el proyecto.

De este modo, considero que los argumentos que están, en los que se expone que no se cumplieron las diversas fases o etapas que debe seguir una consulta, en realidad son argumentos que justificarían —desde mi perspectiva— que la consulta no fue culturalmente adecuada, pero no necesariamente que esas etapas que se siguieron o que se mencionan —en estos párrafos del cincuenta y cuatro al sesenta y dos— sean exactamente la metodología que debe seguirse, sino debe cuidarse en la metodología que se elija que esta sea previa, culturalmente adecuada a través de representantes o autoridades tradicionales, informada y de buena fe. De tal manera que, —yo— coincidiendo con el proyecto, solo me aparto de ese análisis que se hace en estos párrafos. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. ¿Algún otro comentario? Ministro Pardo, después la Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Yo coincido con lo que acaba de señalar el Ministro Aguilar. Yo siempre, en los asuntos en los que se ha invalidado por falta de consulta, he hecho la reserva respecto del estándar rígido que se ha establecido en varios precedentes, y aquí —pues— con base en ese estándar es que se hace el análisis de si la consulta o el “parlamento abierto” cumple o no con los requisitos respectivos. A mí me parece que ese análisis no debe ser sobre la base del estándar rígido que se estableció con base en una observación del relator —me parece—, sino con base en lo que se define en relación con que la consulta debe ser previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo.

También con base en este estándar llego a la misma conclusión que el proyecto: no se cumplieron los requisitos en este caso y estoy de acuerdo con el sentido de la propuesta, y anuncio un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Pardo. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, simplemente me voy a separar del último párrafo de la foja sesenta, del primer párrafo de la página quince y también de lo que se desarrolla en la página veintiséis. Y, como he votado en los anteriores asuntos que hemos visto, también considero que el parámetro de regularidad que se cita en el proyecto —y se refiere al artículo 2° de la Constitución General y del Convenio 169 de la OIT— no es el único

parámetro con relación al cual debemos analizar. Para mí, también están los artículos 35, 41 constitucionales, 1, punto 1, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y los artículos 18 y 32 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En este sentido y como lo hecho en los anteriores asuntos, —yo— emitiré un voto concurrente, pero estoy con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra Piña. ¿Algún otro comentario? Yo también estoy con el sentido del proyecto. Me aparto de algunas consideraciones y tengo consideraciones adicionales, que haré valer en un voto concurrente, como lo he hecho, reiteradamente, en los precedentes. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del sentido del proyecto y con la conclusión que se propone, excepto con... separándome de los párrafos cincuenta y cuatro a sesenta y dos, en los que formularé un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome de consideraciones y anuncio voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome de algunas consideraciones, por consideraciones adicionales y haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En los términos del voto de la Ministra Piña.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de las consideraciones de los párrafos cincuenta y cuatro a sesenta y dos, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones y con consideraciones adicionales, y anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de algunas consideraciones, con consideraciones adicionales y anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente, nada más, —ya— terminadas las votaciones quiero comentar que —yo— también he diferido en algunos aspectos sobre lo que hoy planteo en el proyecto; pero, en

respeto a una mayoría estable, —yo— solamente voto con reserva y, en su caso, formularé un voto concurrente. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. **ENTONCES, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.**

Y, pasamos al apartado de efectos. ¿Tiene alguna observación o comentario, señor Ministro Franco?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, señor Presidente. Está basado en los precedentes de otorgar dieciocho meses, porque todavía estamos en presencia del fenómeno de la pandemia y no sabemos cómo va a evolucionar. Consecuentemente, pues este es el período que se ha fijado para que se realice la consulta y se concluya dentro de ese período. Y se precisa que la declaración de invalidez de la norma impugnada no se limita a su expulsión del orden jurídico, sino que conlleva la obligación constitucional de que el órgano o legislativo desarrolle la consulta, cumpliendo con los parámetros establecidos y dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez antes precisados. Entonces, estos serían los efectos, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Entiendo que algunos integrantes del Pleno no han compartido estos efectos. Consulto ¿quieren hacer uso de la palabra o lo hacen al momento de emitir su voto? —si alguien quiere hacerlo—. Si no, tome votación, secretario, y cada uno irá precisando su voto porque hay algunos integrantes —como ya dije— del Tribunal Pleno que se han apartado de esta prórroga en los efectos en asuntos similares.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Bien. Concuero con la declaración de invalidez propuesta, únicamente me apartaría de la postergación de surtimiento de sus efectos, como lo he sostenido en precedentes.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Juan Luis.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto con reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a la postergación de efectos de la declaración de invalidez, respecto a la cual existe una mayoría de nueve votos; con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá y de

la señora Ministra Piña Hernández; y con anuncio de reserva de voto concurrente —perdón— de la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Y en votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora de costumbre y que tendremos la última sesión de este primer período ordinario de sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)